

sidades pastorales de éstas y de la Iglesia universal— es lo que fundamenta asimismo sus aspectos comunes con los Ordinariatos castrenses, que también cumplen tal función complementaria (sobre las estructuras complementarias de la Iglesia particular, cfr. J. Hervada, *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, Pamplona 1987, pp. 308-313). Ello explica, concretamente, que la potestad del Ordinariato castrense sea configurada por la reciente const. ap. *Spirituali Militum Curae* (21.IV. 1986, art. IV.3.º) como propia, pero *cumulativa* —es decir, *no exclusiva*— con la potestad del Obispo diocesano.

En consecuencia, las posibilidades de configuración canónica para los Ordinariatos castrenses señaladas por Pagé —Iglesias particulares, o bien Prelaturas personales especiales; esto es, asi-

miladas a las Iglesias particulares—, podrían más bien reducirse a dos: bien entender que tanto las Prelaturas personales como los Ordinariatos castrenses integran el género de las estructuras complementarias de la Iglesia particular, bien considerar los Ordinariatos castrenses como Prelaturas personales erigidas para la atención pastoral de unas personas: los militares; fin que podría incluirse sin excesivos problemas de ajuste en los amplísimos términos empleados por el c. 294 del CIC.

Se trata, en resumen, de un interesante estudio sobre la organización interna de las iglesias particulares. Es de esperar que en sucesivas publicaciones el autor pueda desarrollar sus opiniones con más extensión, incluso monográficamente.

ANTONIO VIANA

ORGANIZACION ECLESIASTICA

JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ, *Estudios sobre la organización jerárquica de la Iglesia*, EUNSA, Pamplona 1987, 319 pp.

José Luis Gutiérrez agrupa en este volumen trece de sus estudios acerca de la organización eclesiástica, publicados entre 1970 y 1984. Los distintos trabajos se recogen en su redacción original, sin las actualizaciones que podrían haberse introducido en algunos de ellos a raíz de la promulgación del CIC 83. Se trata de una opción consciente del autor, que ha preferido limitarse a indicar, como punto de referencia, la fecha de publicación de cada artículo: «de este modo —afirma— la concordia, o a veces la disonancia, entre las con-

clusiones a las que se va apuntando en el libro y el texto final del Codex constituye una *imagen fija*, que puede ser punto de partida útil para investigaciones sucesivas» (p. 11).

El propósito así enunciado se logra, a mi juicio, con pleno éxito. La lectura de los diversos capítulos del libro suscita, al margen de los resultados concretos de la novísima codificación, numerosos puntos de diálogo y vías de trabajo para el estudio de la organización eclesiástica. Por otra parte, los distintos estudios están sólidamente funda-

mentados en las enseñanzas del Concilio Vaticano II —fuente primordial del nuevo Código, sobre todo por lo que respecta al misterio de la Iglesia— y muchos de ellos ofrecen una aportación de datos, fuentes y documentos, ampliamente meditados por el autor, que resulta de gran valor para el estudio de no pocos temas actuales de la canónica.

Otro acierto indudable lo constituye la buena sistemática que presenta la obra. Lejos de aparecer como una miscelánea de cuestiones variadas, los artículos seleccionados se estructuran con orden y unidad más propios del tratado que de la colección de escritos.

Pueden distinguirse en el libro dos grandes partes. La primera aborda algunos aspectos fundamentales de la organización jerárquica de la Iglesia. Se procura delimitar la función propia de la Jerarquía mediante el análisis de varios temas que proyectarán su luz sobre el resto de las cuestiones que se tratan: el principio de subsidiariedad, considerado bajo la perspectiva de la corresponsabilidad de todos los fieles en la misión única de la Iglesia (cap. I y II); sociedad y jerarquía en la Iglesia (cap. III); la participación de la Iglesia en la función real de Cristo (cap. IV) y la actividad pastoral (cap. V), como faceta de la *mediación sacerdotal*, propia, en rigor, de la jerarquía y no equivalente, por tanto, al apostolado que es misión de toda la Iglesia. Finaliza esta primera parte general con un estudio sobre el proyecto de *Lex Ecclesiae Fundamentalis* (cap. VI) que, además de su valor para el estudio de la historia reciente del Derecho Canónico, apunta materias de actualidad. En efecto, el orden social justo del Pueblo de Dios; el recto ejercicio de la potestad en la Iglesia, con su intrínseco carácter de servicio; y la necesidad de una tutela

eficaz y técnicamente viable de los derechos subjetivos siguen siendo cuestiones vivas en la labor científica y en la vida eclesial.

El segundo bloque de temas presenta estudios sobre algunas instituciones y oficios de la organización jerárquica. Comienza por un artículo sobre la Curia Romana, publicado en 1983, es decir, ya a la luz del nuevo Código (cap. VII). A continuación, la figura del obispo diocesano en sus aspectos teológico, histórico y jurídico (cap. VIII) y un estudio de detalle sobre la potestad legislativa del obispo diocesano (cap. IX). Lamenta el autor (p. 13) no haber podido incluir —por estar ya el libro en prensa— junto a este capítulo las cuestiones suscitadas por la aparición de la Const. ap. *Spirituali militum curae*, que han sido tratadas por él en un reciente artículo (*De ordinariatus militaris nova constitutione*, en «Periodica» 76 (1987) 189-218).

Tras la Curia Romana y el obispo diocesano, se pasa al estudio de las Conferencias episcopales (cap. X), como instancias intermedias entre el poder primacial y la potestad de cada obispo en su diócesis, encuadradas en el marco «de los oficios y organismos a través de los cuales llevan a cabo los sagrados pastores su ministerio y función de enseñar, santificar y regir al pueblo de Dios, conduciéndolo hacia su destino eterno» (p. 210). Hace notar el autor que la Conferencia episcopal «es una forma institucionalizada no de la colegialidad, sino de la comunión y unidad colegial (*affectus collegialis*) de los obispos entre sí» (p. 252) y que su potestad «—en los supuestos en que puede ejercerla— no es originaria, sino recibida del Romano Pontífice mediante la técnica de la desconcentración» (p. 253), sin dejar por ello de ser ordinaria y propia. Personalmente, he

echado de menos en este trabajo —por otra parte muy ilustrativo— un pronunciamiento más preciso sobre la naturaleza jurídica de esa potestad, y concretamente acerca de su carácter legislativo o meramente ejecutivo, con posibilidad, claro está, de ejercicio de lo que la doctrina administrativa llama legislación delegada.

Se incluyen a continuación dos trabajos sobre las prelaturas personales. El primero de ellos (cap. XI) estudia la naturaleza de estas novedosas estructuras jurisdiccionales de la organización jerárquica de la Iglesia, presentando el *iter* de su creación en el Concilio Vaticano II y su plasmación en los documentos posteriores: el M. pr. *Eccllesiae sanctae*, los relativos a la erección de la primera prelatura personal y los cc. del CIC 83 (294-297) que establecen las normas universales aplicables a estas prelaturas. El segundo (cap. XII) es un análisis pormenorizado de la figura de

las prelaturas personales *ad peculiaria opera pastoralia perficienda*, al hilo de la Const. ap. *Ut sit*, mediante la cual S.S. Juan Pablo II llevó a cabo la erección de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei.

Cierra el volumen un artículo breve, a la par que sustancioso, sobre la consideración jurídica de la organización eclesiástica (cap. XIII). El autor apunta en él, tomando pie de la publicación del volumen I de *El Derecho del Pueblo de Dios* por J. Hervada y P. Lombardía en 1970, una serie de consideraciones —muchas, compartidas con estos autores; otras, matizadas— utilísimas acerca del método y perspectiva propios del estudio jurídico de la organización eclesiástica.

Una obra, pues, atractiva y enriquecedora, que ofrece reunidos, en amplia visión de conjunto, algunos frutos de una actividad científica seria y rigurosa.

JORGE MIRAS

ACTAS DE CONGRESOS INTERNACIONALES

Le nouveau Code de Droit canonique - The New Code of Canon Law, Actas del V Congreso Internacional de Derecho Canónico, Ottawa, 19-25 de agosto 1984, publicadas bajo la dirección de MICHEL THERIAULT y JEAN THORN, Université Saint-Paul, Ottawa 1986, dos volúmenes, con un total de 1.166 pp.

Como escribió Juan Pablo II en su mensaje a los participantes del V Congreso Internacional de Derecho Canónico, los distintos elementos de la vida y de la estructura de la Iglesia se legitiman en su relación con la voluntad de Cristo: «En este sentido, el presente Código —que enuncia unos principios

basilares y proclama las normas necesarias para el justo ordenamiento de la sociedad eclesial— ha de considerarse como una preciosa dádiva, un don de Cristo a su Iglesia, un don que la entera comunidad eclesial ha de recibir con alegría y gratitud».

En este don se adentran los nume-